

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LAS COMISIONES DE SALUD Y ASUNTOS DEL TRABAJO  
P R E S E N T E S.-**

Les saludos cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de las Comisiones de Salud y Asuntos del Trabajo, en forma unida, que habrá de celebrarse el día **miércoles 09 de septiembre del año en curso, a las 11:00 horas**, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de las iniciativas presentadas por los diputados Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh y María Alicia Gaytán Sánchez, las cuales contienen, respectivamente, proyecto de Decreto que adiciona un artículo 26 Bis a la Ley del Servicio Civil y proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Servicio Civil.

IV.- Participación del Dr. Gerardo Álvarez Hernández, Director de Epidemiología de la Secretaría de Salud Pública, con la actualización de la información del Covid 19 en la entidad.

V.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por la diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

VI.- Asuntos generales.

VII.- Clausura de la sesión.

Sin otro particular y en espera de contar con su puntual asistencia, les reiteramos la seguridad de nuestra consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 07 de septiembre de 2020.

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO**

**COMISIONES DE SALUD Y DE ASUNTOS DEL TRABAJO, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**  
**DIANA PLATT SALAZAR**  
**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**  
**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**  
**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**  
**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**  
**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**MARTÍN MATRECITOS FLORES**  
**LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**  
**YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, diversos escritos presentados, por una parte, por el diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, y por otro lado, por la Diputada María Alicia Gaytán Sánchez, los cuales contienen, respectivamente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL** e **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa presentada por el Diputado Rogelio Díaz Brown Ramsburgh, en la sesión de Pleno celebrada el día 21 de febrero de 2019, se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

*“La Organización Mundial de la Salud, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) y la Unión Internacional contra el Cáncer (UICC) celebran el 4 de febrero de cada año como el Día Mundial contra el Cáncer, con el objetivo de aumentar la concienciación y movilizar a la sociedad para avanzar en la prevención y control de esta enfermedad.”<sup>1</sup>*

*México, al formar parte de la Organización Mundial de la Salud, se une a esta conmemoración con el objetivo de promover hábitos de vida saludable, fomentar y fortalecer todas las medidas que estén encaminadas a disminuir la presencia del cáncer en todos sus tipos y sobre todo las muertes que pueden ser evitables.*

*De igual manera, el 15 de febrero del presente año, se celebró el Día Internacional del Cáncer Infantil, el cual tiene como objetivo sensibilizar y concienciar sobre la importancia de los desafíos a los que se enfrentan los niños y adolescentes y sus familias, así como de la necesidad de que todos los niños en cualquier lugar del mundo tengan acceso a un diagnóstico y tratamiento preciso y a tiempo.”<sup>2</sup>*

*El término cáncer, engloba a un grupo de más de 100 diferentes tipos de la enfermedad que tiene como característica principal el rápido y desordenado crecimiento de células anormales (Bustamante, Marín y Cardona, 2012).*

*La Organización Mundial de la Salud, en una nota publicada en su portal de internet con fecha 12 de septiembre de 2018, emitió los siguientes datos y cifras:<sup>3</sup>*

- *El cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo; en 2015, ocasionó 8,8 millones de defunciones. Casi una de cada seis defunciones en el mundo se debe a esta enfermedad.*
- *Cerca del 70% de las muertes por cáncer se registran en países de ingresos medios y bajos.*
- *Alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se debe a los cinco principales factores de riesgo conductuales y dietéticos: índice de masa corporal elevado, ingesta reducida de frutas y verduras, falta de actividad física, consumo de tabaco y consumo de alcohol.*
- *El tabaquismo es el principal factor de riesgo y ocasiona aproximadamente el 22% de las muertes por cáncer.*

---

<sup>1</sup> [https:// www.paho.org](https://www.paho.org)

<sup>2</sup> <https://www.who.int>

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

- *Las infecciones oncogénicas, entre ellas las causadas por virus de las hepatitis o por papilomavirus humanos, ocasionan el 25% de los casos de cáncer en los países de ingresos medios y bajos.*
- *La detección de cáncer en una fase avanzada y la falta de diagnóstico y tratamiento son problemas frecuentes. En 2017, solo el 26% de los países de ingresos bajos informaron de que la sanidad pública contaba con servicios de patología para atender a la población en general. Más del 90% de los países de ingresos altos ofrecen tratamiento a los enfermos oncológicos, mientras que en los países de ingresos bajos este porcentaje es inferior al 30%.*
- *El impacto económico del cáncer es sustancial y va en aumento. Según las estimaciones, el costo total atribuible a la enfermedad en 2010 ascendió a US\$ 1,16 billones.*
- *Solo uno de cada cinco países de ingresos medianos o bajos dispone de los datos necesarios para impulsar políticas de lucha contra la enfermedad.*

*En México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las tasas de mortalidad por tumor maligno de mama han tenido una tendencia al alza entre 2011 y 2016.<sup>4</sup>*

*Señaló la misma autoridad que en 2016 se presentaron 16 defunciones por cada 100 000 mujeres de 20 años y más, por esta misma causa, lo que lo coloca como la tercera causa de muerte por tumores malignos. Este padecimiento se presenta a mayor escala en las mujeres que en los hombres.*

*Durante el lapso de 2011 a 2016, dos de cada 100 000 habitantes de 0 a 17 años fallecen anualmente por un tumor en órganos hematopoyéticos (conformado entre otros, por la leucemia). Entre los jóvenes de 18 a 29 años, mueren tres de cada 100 000 hombres contra dos de cada 100 000 mujeres por esta causa.*

*Para los hombres, la segunda causa de muertes observadas se debe al cáncer de órganos genitales masculinos; en el análisis del total de esta población los porcentajes de fallecimientos por dicha enfermedad en el periodo 2011-2016 fluctúan entre 12.0 y 12.5 por ciento; considerando exclusivamente los porcentajes de las principales causas de mortalidad por cáncer para los varones, dos de cada 10 muertes por tumores malignos son por esta causa. El cáncer de próstata forma parte de este grupo y es precisamente una de las neoplasias malignas más comunes en los varones de edad avanzada, inclusive es raramente diagnosticada en hombres con menos de 40 años (MedlinePlus, 2017a).*

*Las autoridades de salud, han emitido cifras refiriendo que casi 7 mil mexicanos mueren anualmente por ese padecimiento, reportándose entre 21 mil y 25 mil nuevos casos anualmente, lo que posiciona a este padecimiento como un grave problema de salud pública.<sup>5</sup>*

<sup>4</sup> [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/cancer2018\\_Nal.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/cancer2018_Nal.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/514-cancer-de-prostata-padecimiento-mortal-y-silencioso>

*Por lo que respecta a Sonora, el INEGI, ha señalado que durante el año 2017 se presentaron 16,729 defunciones, siendo los tumores malignos la segunda causa de muerte.<sup>6</sup>*

*Respecto al cáncer infantil, de acuerdo con datos del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (Censia), cada año surgen 7 mil 500 casos nuevos de cáncer infantil en México y más del 70% de los diagnósticos de niños entre 5 y 14 años se encuentra en etapas avanzadas.*

*Ahora bien, a pesar de estas preocupantes cifras, entre el 30 y el 50% de los cánceres se pueden evitar. Para ello, es necesario reducir los factores de riesgo y aplicar estrategias preventivas con bases científicas. Por medio de la prevención, el diagnóstico oportuno de la enfermedad y el tratamiento adecuado de los pacientes, existen elevadas posibilidades de recuperación para muchos tipos de cáncer.*

*La detección temprana, el diagnóstico oportuno y el tratamiento adecuado pueden cambiar la historia y pasar de una enfermedad mortal a una enfermedad curable.*

*No podemos dejar de lado que en el artículo 4 de nuestra Carta Magna se establece el derecho de toda persona a la protección de la Salud.*

*En este sentido, parte de nuestra responsabilidad como legisladores es apoyar en la elaboración de normas que permitan al gobierno y sociedad, generar mejores condiciones en materia de salud. Por ello, la prevención y diagnóstico oportuno de los diversos tipos de cáncer es un asunto que compete tanto a la población como a las autoridades de salud.*

*Por un lado, las autoridades deben de propiciar las condiciones para que la ciudadanía se acerque a las instituciones con la finalidad de prevenir este tipo de enfermedades y por otro, la ciudadanía debe de estar dispuesta a adoptar ciertos estilos de vida más saludables, así como tomar las medidas preventivas acudiendo a revisiones medidas de diagnóstico oportuno.*

*En ese sentido, con la presente iniciativa pretendemos otorgar un incentivo a todos los trabajadores al servicio del estado, con la concesión de un día laborar con goce de sueldo, para que acudan a realizarse estudios médicos de detección oportuna del cáncer, particularmente de los que hemos hecho referencia en esta exposición de motivos y que son el cérvico-uterino, de mama o de próstata.*

*Adicionalmente, se propone hacer extensiva esta concesión para acudir a citas médicas para el tratamiento de cáncer de los hijos o pupilos de los trabajadores.*

*Cabe señalar que con estas medidas se estarían promoviendo la igualdad y la perspectiva de género en la detección y atención del cáncer, y se promovería la unión familiar para enfrentar este padecimiento.”*

---

<sup>6</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=26#tabMCcollapse-Indicadores>

Por otra parte, la iniciativa de la Diputada María Alicia Gaytán Sánchez, fue presentada en la sesión de Pleno que se celebró el día 10 de septiembre de 2019, y se apoyó en los argumentos siguientes:

*“La Organización Mundial de la Salud señala que el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo. En los países de ingreso altos, más del 80% de los niños afectados de cáncer se curan, pero en muchos países de ingresos medianos y bajos la tasa de curación es de aproximadamente el 20%.<sup>7</sup>*

*Las causas de las menores tasas de supervivencia en los países de ingreso medianos y bajo son la incapacidad de obtener un diagnóstico preciso, la inaccesibilidad de los tratamientos, el abandono del tratamiento, la muerte por toxicidad y el exceso de recidivas, en parte debidas a la falta de acceso a medicamentos y tecnologías esenciales.*

*Por su parte, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, señala que el cáncer infantil en México es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años, cobrando más de 2,000 vidas anuales. Comparado con las enfermedades neoplásicas en los adultos, el cáncer en la infancia y adolescencia representa una proporción baja, ya que solo el 5% de los casos de cáncer ocurren en niños. Sin embargo, esta enfermedad representa una de las principales causas con mayor número de años de vida potencialmente perdidos, ya que se estima que cada niño que no sobrevive al cáncer pierde en promedio 70 años de vida productiva. Además de ser un factor negativo para la salud emocional y la dinámica familiar.<sup>8</sup>*

*Las entidades federativas que cuentan con las tasas mayores de incidencia por cáncer de acuerdo con la Dirección General de Epidemiología son los siguientes:*

***Cáncer infantil (0 a 9 años):***

- Durango 189.53
- Colima 187.42
- Aguascalientes 167.36
- Sinaloa 163.44
- Tabasco 158.94

***Cáncer en la adolescencia (10 a 19 años):***

- Campeche 149.56
- Colima 117.27
- Aguascalientes 106.29
- Nuevo León 99.79

<sup>7</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>

<sup>8</sup> <https://www.gob.mx/salud/censia/acciones-y-programas/programa-cancer-en-la-infancia-y-la-adolescencia>

- *Morelos 98.73*

*Afortunadamente Sonora no tiene un alto índice de cáncer infantil o de adolescentes, pero no por ello es un tema que debemos descuidar. Expertos en el tema coinciden en el hecho de que el cáncer de niñas, niños y adolescentes a diferencia del adulto es completamente curable si detecta a tiempo.*

*En reciente entrevista al Oncólogo Pediatra del Hospital Infantil del Estado de Sonora, el Dr. Adrián Morales Peralta, señaló que el cáncer infantil se da desde 120 a 140 casos por cada millón de habitante en un año, pero es la segunda causa de muerte en niños de 5 a 14 años.*

*La leucemia es el tipo de cáncer pediátrico más recurrente con un 40 por ciento, en segundo lugar, están los linfomas o tumores en los ganglios con un 15 por ciento y los tumores en el sistema nervioso central o tumores de la cabeza con un 12 por ciento y después los tumores de los músculos o de hueso.*

*El tratamiento del cáncer en los niños puede incluir una cirugía, quimioterapia, radiación y un trasplante de médula ósea. Los medicamentos que se utilizan en la quimioterapia señalan los expertos implican riesgos para la salud en el corto y largo plazo. En el corto plazo, el menor que recibe quimioterapia padece los siguientes síntomas: Náuseas, vómitos, caída del cabello, cansancio, anemia, sangrado anormal, daño en los riñones, problemas menstruales, entre otros más.*

*Sin lugar a duda el cuidado y el apoyo de los padres a sus hijos durante el tratamiento y el combate del cáncer lleva tiempo, además del desgaste emocional que tienen los padres al ver que su hija o hijo padece una enfermedad que puede ser mortal.*

*Las atenciones y los cuidados para los pacientes que padecen cáncer tiene su tiempo que puede ser de meses o de años, por lo mismo, los padres se ven en la necesidad de ausentarse de sus trabajos para poder cuidar sus hijos que están en tratamiento y todavía atender a sus otros hijos en sus casas, lo que genera un desgaste físico muy grande.*

*Lamentablemente la Ley del Servicio Civil, no prevé el otorgamiento de una licencia especial que permita a los trabajadores del servicio civil, cuidar y atender las necesidades propias del tratamiento de un cáncer en una hija o hijo, lo que origina que los titulares de algunos entes públicos que tengan empleados que se encuentran en la situación antes planteada se nieguen a otorgar permisos de manera continua para atender a sus hijos que padecen cáncer, por lo que se ven amenazados a perder su trabajo o ver reducido su ingreso.*

*A fin de evitar lo anterior, vengo proponiendo que las y los trabajadores del servicio civil puedan gozar de una licencia con goce de sueldo para cuidar a sus hijos que padecen cualquier tipo de cáncer. La licencia será otorgada a solicitud del trabajador asegurado y podrá solicitarla cuantas veces sea necesario, durante tres años, la vigencia de cada licencia no puede ser mayor de treinta días.*

*Un aspecto importante, es que el diagnostico se haya hecho por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.*

*La presente iniciativa constituye una acción afirmativa en favor de las niñas, niños y adolescentes de Sonora que gozan del derecho humano a la Salud.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer,

por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA.-** Como bien queda claro por los datos presentados por las iniciativas que son materia del presente dictamen, las enfermedades cancerígenas presentan una alta tasa de mortalidad que afecta tanto a hombres como a mujeres de todas las edades, con grandes efectos colaterales en la vida de las personas enfermas y, por supuesto, de sus familiares, pero que, sin lugar a dudas, dichos efectos son aún más dañinos cuando este tipo de males afecta a menores de edad que dependen por completo de sus familiares y que tienen toda una vida por delante, ya que el efecto negativo en el ánimo de la familia es devastador por tratarse de sus integrantes más jóvenes.

Es bien sabido que en toda enfermedad, la detección oportuna es un factor importante para evitar que el mal se propague y que pueda complicar el cuadro clínico del paciente, y para que pueda curarse de manera exitosa y definitiva; sin embargo, como ya dijimos, tratándose de una enfermedad cancerígena, la detección temprana no solo es importante, sino vital, lo cual debe ser inmediatamente seguido de un tratamiento adecuado y continuo para no brindar oportunidad a las células enfermas a que puedan propagarse y poner al paciente en situación terminal.

En ese sentido, debemos considerar que el derecho de la protección de la salud al que se hace referencia en la consideración cuarta de este dictamen, es mucho más amplio de lo que a simple vista parece, ya que constituye un derecho humano reconocido como tal en nuestro país, así como en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, por lo que dicho derecho tiene, entre otras finalidades, que el Estado realice las

acciones necesarias para garantizar a la población el disfrute de los servicios de salud, lo cual ya ha sido determinado mediante la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2019358, la cual es del tenor siguiente:

***DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.*** *La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.”*

Para esos efectos, en las iniciativas de mérito se propone que en la Ley del Servicio Civil, normatividad que regula las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las entidades públicas del Estado y de los Municipios, se establezca un derecho en favor de los trabajadores del servicio civil, tanto hombres como mujeres, para que puedan gozar de un permiso de un día al año, con goce íntegro de su sueldo, con el fin de que se puedan realizar exámenes de detección de cáncer, así como cualquier otra enfermedad crónica que determine la Secretaría de Salud Pública del Estado, pero también, para que puedan acudir a citas médicas para el tratamiento de cualquier tipo de cáncer, cuando algún hijo menor de edad padezca tal enfermedad.

Sobre esta temática, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de junio de 2019, se publicó el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, donde se establecen derechos

similares a los que se plantean en las iniciativas sometidas a la consideración de los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, en beneficio de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, irradiando beneficios a la fuerza laboral del Estado de Sonora, a excepción de aquellos que se encuentran protegidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por lo que es necesario hacer las adecuaciones que se proponen en dichas iniciativas, a efecto de no privar a los servidores públicos del Estado de Sonora y de sus Municipios, de este importante derecho relacionado con la seguridad social, especialmente, en lo que toca a los hijos menores de edad de dichos trabajadores sonorenses.

En conclusión, no nos queda duda que con estas propuestas se establecen en la Ley del Servicio Civil diversos derechos en favor de los trabajadores del Estado y de los Municipios, que son totalmente congruentes con el Derecho de Protección a la Salud que establece nuestra Carta Magna, creando condiciones para que los trabajadores del servicio civil y sus familias puedan contar con acceso a servicios de salud oportunos para mejorar su calidad de vida y que, además, contribuya a abatir los altos índices de mortalidad por los diversos tipos de cáncer que se han detectado en el Estado de Sonora, razones más que suficientes para que los integrantes de estas Comisiones de dictamen legislativo, actuando en forma unida, consideremos en sentido positivo las iniciativas de mérito, recomendando su correspondiente aprobación al Pleno de esta Soberanía.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 38, fracción VII y se adiciona un artículo 26 y una fracción VIII al artículo 38, todos de la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26 BIS.-** Todos los trabajadores, tanto hombres como mujeres, gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de detección oportuna de cáncer, particularmente de mama, cervicouterino y de próstata, así como cualquier otra enfermedad crónica que determine la Secretaría de Salud Pública.

Para justificar el permiso laboral al que se refiere este artículo, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada.

Así mismo, la madre o padre trabajador del servicio civil que tenga una hija o hijo menor de dieciocho años que haya sido diagnosticado con cáncer de cualquier tipo o enfermedad terminal por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, podrá gozar de una licencia para cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado o enfermedad terminal.

**ARTICULO 38.- ...**

I a la VI. ...

VII. Hacer las deducciones en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta ley; y

VIII. Conceder licencias con goce de sueldo cuando se trate de ausencias para el cuidado médico de hijas o hijos de trabajadores diagnosticados con cáncer de cualquier tipo.

La licencia que expida el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora al padre o madre trabajador asegurado tendrá una vigencia de hasta treinta días. Pudiéndose expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que se excedan de trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

La licencia para cuidado médico, sólo se podrá otorgar a solicitud de la madre o padre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En caso de que la madre y el padre sean trabajadores del servicio civil, la licencia sólo podrá otorgarse a uno de ellos, sin que esto impida que en algunos casos la licencia se le otorgue en una ocasión a la madre y en otra al padre.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores, quedará sin vigencia:

a) Cuando la hija o hijo no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

- b) Por fallecimiento de la hija o hijo;
- c) Cuando la hija o hijo cumpla dieciocho años; y
- d) Cuando la madre o padre deje de ser trabajador del servicio civil.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 09 de septiembre de 2020.**

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**COMISIÓN DE SALUD**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**  
**DIANA PLATT SALAZAR**  
**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**  
**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**  
**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**  
**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**  
**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Miroslava Luján López, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de referencia fue presentada en la sesión de Pleno celebrada el día 01 de octubre de 2019, al tenor de los argumentos siguientes:

*“Medicina alternativa es toda práctica que afirma tener los efectos sanadores de la medicina pero que no está apoyada por pruebas obtenidas mediante el método científico, por lo que su efectividad no ha sido probada científicamente más allá del efecto placebo. Consiste en un amplio rango de prácticas, productos y «terapias». En esta denominación se incluyen prácticas pseudomúsicas nuevas y tradicionales como homeopatía, naturopatía, quiropraxia, curación energética, ozonoterapia, radiestesia, acupuntura, medicina*

*tradicional china, medicina ayurvédica, curación divina, junto a otros tratamientos que no son parte de la medicina científica.”<sup>9</sup>*

*Definir las terapias alternativas derivan en parte del hecho de que no constituyen una entidad única, sino más bien sus técnicas de tratamiento empírico abarcan una gran variedad de ideas, teorías y prácticas.*

*Las prácticas de medicina complementaria y alternativa suelen agruparse en categorías amplias, como productos naturales, medicina de la mente y el cuerpo, así como prácticas de manipulación y basadas en el cuerpo. Si bien estas categorías no están definidas formalmente, resultan útiles para describir las prácticas de medicina complementaria y alternativa; las prácticas de los curanderos tradicionales también pueden considerarse una forma de medicina complementaria y alternativa. Los curanderos tradicionales utilizan métodos basados en teorías, creencias y experiencias indígenas transmitidas de generación en generación.*

*Otras definiciones que se dan a esta práctica medicinal son las siguientes:*

#### **“Medicina tradicional**

*La medicina tradicional es todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.*

#### **Medicina complementaria/alternativa**

*Los términos "medicina complementaria" y "medicina alternativa", utilizados indistintamente junto con "medicina tradicional" en algunos países, hacen referencia a un conjunto amplio de prácticas de atención de salud que no forman parte de la propia tradición del país y no están integradas en el sistema sanitario principal.”<sup>10</sup>*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) apoya el uso de las Medicinas Alternativas y Complementarias (MAC), siempre y cuando éstas hayan demostrado su utilidad para el paciente y representen un riesgo mínimo. Aunque también alerta que a medida que aumenta el número de personas que las utilizan, los gobiernos deben contar con instrumentos para garantizar que todos los interesados dispongan de la mejor información sobre sus beneficios y riesgos.*

*Dicho organismo internacional establece una importante postura hacia los países que integran el sistema de las Naciones Unidas para sugerir la incorporación a los sistemas de salud pública de este tipo de tratamientos y terapias que en muchas ocasiones se les visualiza en conflicto con la medicina alópata, pero que, en opinión de muchos especialistas, no deben tratarse como tal, pues existe evidencia de que cada día estos tratamientos están sanando a miles de personas en todo el mundo.*

<sup>9</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Medicina\\_alternativa#Definici%C3%B3n\\_y\\_tipos](https://es.wikipedia.org/wiki/Medicina_alternativa#Definici%C3%B3n_y_tipos)

<sup>10</sup> [https://www.who.int/topics/traditional\\_medicine/definitions/es/](https://www.who.int/topics/traditional_medicine/definitions/es/)

*La Organización Mundial de la Salud (2010) resume los principios y funciones de la naturopatía en los siguientes objetivos:*

- I.- No hacer daño*
- II.- Actuar en cooperación con el poder curativo de la naturaleza*
- III.- Buscar, identificar y tratar las causas de la enfermedad*
- IV.- Tratar a toda la persona no a sus partes y con un tratamiento individualizado*
- V.- El naturópata es un profesor: enseña a los pacientes los principios de una vida saludable y el cuidado preventivo de la salud que posibilite desarrollar procesos de autosanación.*
- VI.- La prevención es la mejor “cura”*

*“En México la medicina alternativa ha estado presente como terapia complementaria para la atención de la población. Se han llevado a cabo muchos estudios sobre la participación de la medicina tradicional en el conjunto de recursos con que cuenta el sistema nacional de salud en extenso. Muy poco, sin embargo, es lo que se ha escrito y se carece de una fuente organizada de datos basales sistematizados y completos.”<sup>11</sup>*

*Esto es importante pues en los últimos años en nuestro país ha aumentado la demanda respecto del uso de la Medicina Tradicional Complementaria, hay datos que muestran que algunos sectores de la población la utilizan como primera opción en atención a sus problemas de salud, situación que ha generado un creciente número de personas que recurren a las mismas.*

*Muchas personas en Sonora utilizan la medicina complementaria y alternativa para cuidar de su salud y bienestar; sobre todo aquellas personas que sufren alguna enfermedad crónico-degenerativa y que les resultan tratamientos muy costosos y fuera del alcance de sus bolsillos o la de sus familiares, por lo que optan por recurrir a este tipo de medicina alternativa.*

*La Diabetes Mellitus, es un ejemplo de este tipo de padecimiento que aqueja a muchos sonorenses, para su control médico la medicina oficial utiliza tratamientos que generalmente se basan en hipoglucemiantes, tales como las sulfonilureas y biguanidas, asimismo, recomienda control dietario y actividad física. Sin embargo, tanto el costo de los medicamentos, así como también lo difícil que le resulta al paciente el manejo de la dieta, llevan a que frecuentemente el paciente abandone dicho tratamiento, provocando una descompensación que puede llegar a convertirse en complicaciones de retinopatía, nefropatía y neuropatías entre otras.*

*Todos estos factores, hacen que el paciente busque alternativas médicas que, por un lado, le resulten más económicas y de fácil manejo y, por otro, sean parte del conocimiento socio-cultural de su entorno.*

*Entre estos se encuentran los productos “naturales” que incluyen plantas frescas o secas y recursos naturales industrializados. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud*

---

<sup>11</sup> [http://www.facmed.unam.mx/\\_gaceta/gaceta/oct1098/ALTERNA.html](http://www.facmed.unam.mx/_gaceta/gaceta/oct1098/ALTERNA.html)

*reconoce que la población ha emprendido una búsqueda de atención a la salud a través de la medicina alternativa.*

*La medicina tradicional es una parte importante y con frecuencia subestimada de los servicios de salud. En algunos países, la medicina tradicional o medicina no convencional suele denominarse medicina complementaria. Históricamente, la medicina tradicional se ha utilizado para mantener la salud y prevenir y tratar enfermedades, en particular enfermedades crónicas.*

*También es un hecho que la riqueza pluricultural que tiene nuestro estado es muy simbólica, misma que se puede constatar con la composición de nueve pueblos o grupos étnicos originarios y algunos más reconocidos como grupos étnicos migrantes, por lo que de este conjunto de grupos étnicos, se desprende un gran conocimiento histórico, cultural y tradicional del uso de la medicina, de acuerdo a sus usos y costumbres, apoyados en el uso de plantas, hierbas o menjurjes tradicionales y místicos, así como del conocimiento transmitido de generación en generación entre estas culturas para enfrentar situaciones de salud de sus integrantes, lo anterior, debido a que son conocimientos milenarios o por no tener acceso a los servicios básicos de salud y ser ajenos a la medicina y la ciencia convencional que se aplica en los centros urbanos de las ciudades.*

*Es por ello, que se debe considerar, reconocer y respetar la capacidad cultural, tradicional y milenaria de los grupos étnicos en nuestro estado, al aplicar y transmitir, generacionalmente, los conocimientos de medicina tradicional entre sus integrantes de acuerdo a sus usos y costumbres.*

*La presente iniciativa con proyecto de decreto, pretende resaltar la importancia de la incorporación en el sistema de salud estatal la integración de la medicina alternativa a través de **la medicina tradicional, complementaria y naturopatía, entre otros**, en beneficio del individuo y de la comunidad en general, ampliando la oferta de alternativas médicas a los usuarios, sin dejar de lado la atención médica “convencional” (alopática).*

*Tal es el caso del Centro Especializado en Medicina Integrativa (CEMI), en la Ciudad de México, el cual ofrece servicios de salud diversificados y de calidad a la población de la capital, además de que cobra relevancia, “por la gran resistencia que durante siglos existió en torno a la aplicación de medicina tradicional como la herbolaria, homeopatía, acupuntura o fitoterapia, con la medicina convencional”, este servicio se implementó desde octubre del año 2011.*

*Es importante resaltar el comentario del entonces Jefe de Gobierno Marcelo Ebrad Casaubón “Somos de los primeros, si no es que el primer sistema de salud del mundo que tiene todas esas disciplinas en una sola clínica, con lo cual México, y el Distrito Federal, en concreto, se coloca a la vanguardia en el mundo”.<sup>12</sup>*

*Es necesario que en nuestro país y, particularmente en nuestro estado, avancemos más allá, llevando estas intenciones a nuestro marco jurídico; al respecto, podemos decir que el uso*

<sup>12</sup> <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/610718.html>

*de la medicina alternativa ha cobrado gran relevancia y, por lo tanto, representa una práctica común en gran parte de nuestro territorio sonorenses, aún con todo y las barreras que para ella impone la industria farmacéutica, es evidente que no se ha disminuido y mucho menos tiende a desaparecer, sino todo lo contrario; se han incrementado el número de profesionales y técnicos de la salud que la practican; sin embargo, es necesario que dichos sujetos reciban el reconocimiento y la acreditación por parte de las autoridades correspondientes, que les permita ejercer con mayor seguridad las disciplinas antes referidas, de tal manera que su profesionalización quede establecida en los esquemas de salud del estado.*

*Es por ello que se hace necesario procurar la profesionalización, capacitación y actualización por parte de los profesionales de la medicina alternativa, con el objeto de aprovechar su potencial y, de esta forma, garantizar el acceso de más personas al Sistema Estatal de Salud.*

*Esta representa una acción que, sin duda fortalecería el derecho de acceso a la salud de nuestros habitantes de una manera integral, pero sobre todo establece un criterio jurídico, moral y ético para impulsar la capacitación debida y profesionalización de aquellos que la practican, derivado esto del reconocimiento expreso en nuestra legislación local correspondiente.*

*Además de lo anterior, lo que se pretende lograr con la presente iniciativa, es que quienes practiquen de manera adicional al ejercicio de sus profesiones, la medicina alternativa o complementaria, también cuenten con los respectivos títulos profesionales o certificados de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y registrados ante la Secretaría; lo anterior, con la finalidad de evitar la proliferación de profesionales médicos o especialistas charlatanes, específicamente relacionados a la medicina complementaria, que lejos de mejorar el estado de salud de aquellos que lo necesitan, les compliquen la situación que los aqueja.*

*Es importante hacer la debida aclaración que la presente iniciativa no encuentra estímulo alguno en limitar o restringir de manera alguna la práctica de la medicina tradicional que se realiza al interior de los pueblos y comunidades indígenas de nuestra entidad, sino, por el contrario, se debe reconocer y respetar el ejercicio de la medicina tradicional por parte de los grupos étnicos en Sonora, ya que los conocimientos en la aplicación de la misma han sido trasmitidos por siglos, de generación en generación y, con base en el reconocimiento a su libre autodeterminación, reconocida por nuestra Carta Magna, debe haber respeto en las formas que determinan sus propias costumbres y definen a los individuos que habrán de encargarse de procurar la salud de los integrantes de sus pueblos, sus métodos y medicinas a utilizar.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Adicionalmente, el precepto constitucional en cita establece que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar

la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En ese sentido, la Ley General de Salud de nuestro país, reconoce la práctica de la medicina tradicional indígena, considerándola dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, en la fracción VI Bis de su artículo 60, y ordenando, en el segundo párrafo de su artículo 93, el reconocimiento, respeto y promoción de su desarrollo, a través de los programas de prestación de la salud de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, los cuales deben adaptarse a la estructura social y administrativa de dichas comunidades, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

Como podemos observar, dicho ordenamiento general no es ajeno al reconocimiento de la medicina tradicional indígena que reconoce la Organización Mundial de la Salud, dentro de sus conceptos de “Medicina tradicional” y “Medicina complementaria/alternativa” que nos expone la iniciativa en estudio, sobre los cuales este importante organismo internacional, con un amplio trabajo previo en la materia, ha desarrollado la “Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023”, cuyos objetivos consisten en prestar apoyo a los Estados Miembros a fin de que:

- ✓ aprovechen la contribución potencial de la Medicina Tradicional y Complementaria (MTC) a la salud, el bienestar y la atención de salud centrada en las personas; y
- ✓ promuevan la utilización segura y eficaz de la MTC a través de la reglamentación y la investigación, así como mediante la incorporación de productos, profesionales y prácticas en los sistemas de salud, según proceda.

En dicho documento se reconoce que, en todo el mundo, la medicina tradicional es el pilar principal de la prestación de servicios de salud o su complemento, y que es una parte importante y con frecuencia subestimada de la atención de salud que se practica en casi todos los países del mundo y que su demanda va en aumento. Además,

asegura que dicha medicina tradicional, cuando es de calidad, seguridad y eficacia comprobadas contribuye a asegurar el acceso de todas las personas a la atención de salud, por lo que, para alcanzar los objetivos antes señalados, propone el establecimiento de tres objetivos estratégicos, a saber:

- 1) Desarrollo de una base de conocimientos y formulación de políticas nacionales;
- 2) Fortalecimiento de la seguridad, la calidad y la eficacia mediante la reglamentación; y
- 3) Fomento de la cobertura sanitaria universal por medio de la integración de servicios de MTC y la autoatención de salud en los sistemas nacionales de salud.

A la luz de estos objetivos plenamente avalados y adoptados por el Estado Mexicano, nos queda claro a los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, que los propósitos de la estrategia en cuestión, son acordes a lo que marca el artículo 4º de la máxima ley fundamental de nuestro país, respecto al Derecho Humano a la Protección de la Salud, los cuales se proyectan de manera congruente en la Ley General de Salud, al reconocer el desarrollo e incorporación de la medicina tradicional indígena, misma norma general que sirve de marco a la ley local en la materia.

En ese sentido, la iniciativa que motiva el presente dictamen nos propone modificar la Ley de Salud de nuestra Entidad, a efecto de dotar de atribuciones a la Secretaría de Salud Pública para desarrollar e implementar un programa de medicina alternativa, en el que se incluya lo relacionado a la medicina tradicional, complementaria y naturopatía, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en las unidades de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro.

Adicionalmente, la propuesta pretende establecer el requisito de contar con títulos profesionales o certificados de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y registrados ante la Secretaría de Salud Pública, para el ejercicio de actividades profesionales en especialidades de la medicina tradicional, complementaria y naturopatía; así como diplomas igualmente expedidos y registrados ante

dichas autoridades, para ejercer actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en esas materias de salud complementaria.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Salud, consideramos que la iniciativa en estudio es positiva y recomendamos que sea aprobada por el Pleno de esta Soberanía, toda vez que con su entrada en vigor, no solo sentaremos las bases legales que permitan el merecido reconocimiento y fortalecimiento de la práctica de la medicina tradicional complementaria que se realiza en nuestro Estado, sino que también permitiremos la ampliación de la oferta del Sistema de Salud Estatal, a través de aquellos métodos curativos alternativos que prueben su eficacia para proteger la salud de todas aquellas personas que lo necesiten, con lo que seguramente crearemos mejores condiciones para garantizar el derecho humano referido.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 15, fracciones VII y VIII, 64 y 65 y se adiciona una fracción IX al artículo 15 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 15.- ...**

I a la VI.- ...

VII.- Ejercer las funciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad general que corresponde al Estado, conforme a lo que establecen la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Desarrollar e implementar un programa de medicina alternativa, en el que se incluya lo relacionado a la medicina tradicional, complementaria y naturopatía, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en las unidades de atención a su cargo, el

fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro; y

IX.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de la Ley.

**ARTÍCULO 64.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud y especialidades de la medicina, odontología, optometría, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, medicina tradicional, complementaria y naturopatía y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y registrados ante la Secretaría.

**ARTÍCULO 65.-** Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, optometría, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, quiroprácticos, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento, y sus ramas, medicina tradicional, complementaria y naturopatía, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y además registrarse ante la Secretaría.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 28 de agosto de 2020.

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**